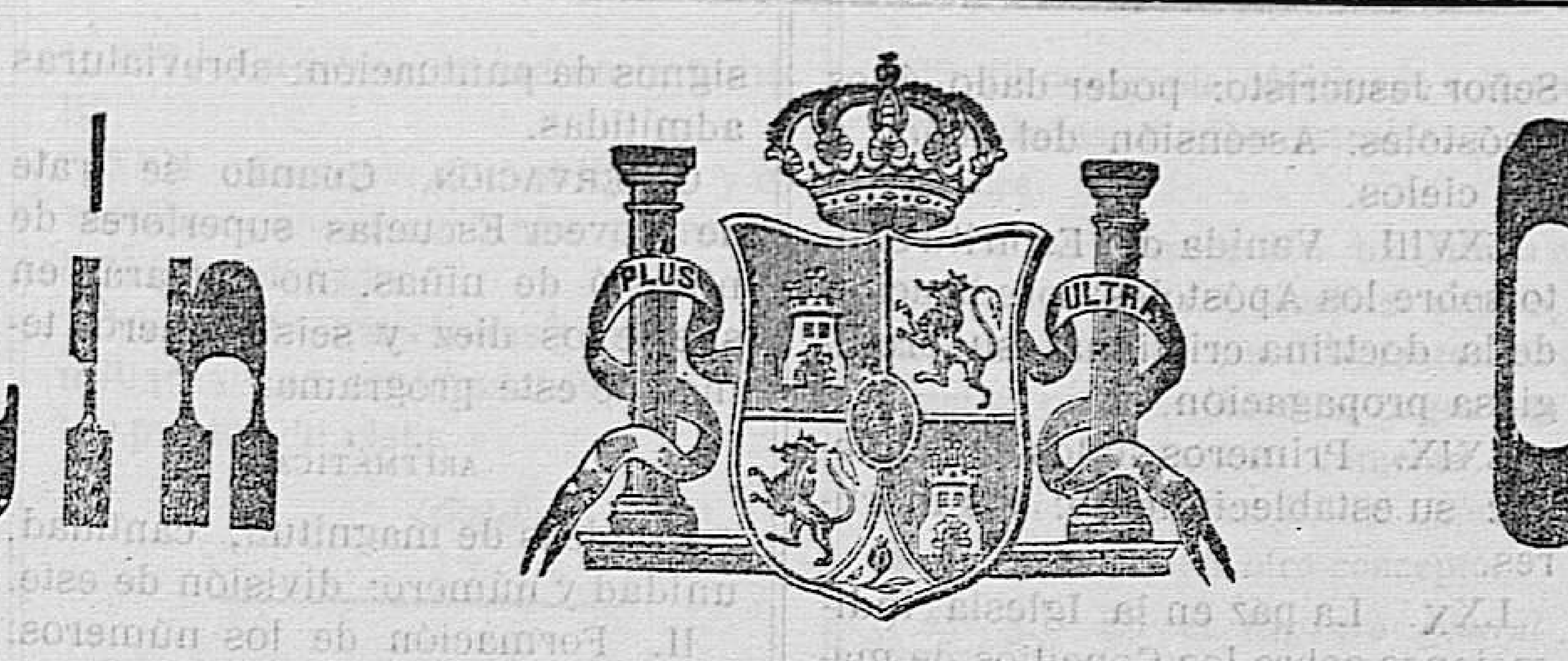
Boletín  Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

Habiéndose ausentado de la casa paterna el dia primero del actual Francisco Fernández Diéguez, vecino de Villavieja, Ayuntamiento de la Mezquita, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho Ayuntamiento, caso de ser habido.

Sus señas

Edad 16 años.
Estatura corta.
Pelo castaño.
Cejas al pelo.
Ojos castaños.
Nariz aguileña.
Boca regular.
Barba ninguna.
Viste pantalón de cutí, blusa azul, chaleco de tela blanca, boina morada y calza borceguíes.

Orense 17 de Marzo de 1897.

El Gobernador,
Sérvulo M. González.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

PROGRAMAS

para los ejercicios de oposición á las plazas de Maestro y Auxiliares de las Escuelas públicas, superiores y elementales de niños y de niñas, y de las de párvulos formados y publicados con arreglo á lo dispuesto en el art. 104 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

(Conclusión)

Véanse los números 200, 201, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218 y 219).

EJERCICIO PRÁCTICO

Temas para explicar la lección al alcance de los niños, pertenecientes á las asignaturas que señala el artículo 97 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

DOCTRINA CRISTIANA É HISTORIA SAGRADA.

I. Excelencia y dignidad del cristiano: origen de este título; señal del cristiano, y conveniencia de su frecuente uso.

II. Fin del hombre: cómo ha de conseguirle: obras de fe, esperanza y caridad: obligación de saber y entender la doctrina cristiana.

III. El Credo: su origen y fines para que fué hecho y se repite: partes principales en que puede considerarse dividido.—Divina revelación: la fe.

IV. Los artículos de la fe: Dios y el Misterio de la Santísima Trinidad: existencia de Dios.

V. Los atributos divinos.

VI. La gracia de Dios: premios y castigos en la otra vida.

VII. La Encarnación del Hijo de Dios: conveniencia de que el Redentor fuera Dios y Hombre.—Nuestro Señor Jesucristo.

VIII. La redención del linaje humano: su necesidad: muerte en la Cruz: descenso de Nuestro Señor Jesucristo á los infiernos: su objeto.

IX. Los novísimos ó postrimerías del hombre: cómo ha de cumplirse cada uno.

X. La Comunión de los Santos: estados de la Iglesia: las buenas obras: el perdón de los pecados.

XI. Dios Remunerador: dotes de los cuerpos gloriosos: penas de los condenados: las penas eternas están fundadas en razón.

XII. La oración: su excelencia y necesidad: el Padre Nuestro: su explicación detallada: excelencias del Padre Nuestro.

XIII. Condiciones que debe reunir la buena oración: en qué consiste cada una de ellas: oraciones á la Virgen, los Angeles y los Santos.

XIV. El Ave María: partes que la forman: frecuencia de esta oración unida á la del Padre Nuestro: el santo Rosario.

XV. La Salve: su origen y peticiones: la Santísima Virgen María: sus excelencias: sus advocaciones é imágenes.

XVI. Actos humanos: moralidad de un acto: reglas supremas de moralidad: el fin, los medios y las circunstancias en los actos humanos. ¿Cuándo una obra puede reputarse de buena?—¿Qué es deber ú obligación?—Diversas clases de deberes.

XVII. Los Mandamientos de la Ley de Dios: sus clases: ¿cuáles se quebrantan por comisión, y cuáles por omisión?: ¿cuándo obligan unos y otros?

XVIII. El amor de Dios: adoración á Dios: el culto y sus divisiones: actos principales del culto externo: amor á Dios sobre todas las cosas: quién cumple y quién quebranta el primer Mandamiento.

XIX. Religión: pecados contra la Religión: pecados contra la Fe, contra la Esperanza y contra la Caridad: pecados por omisión contra el primer Mandamiento de la Ley de Dios.

XX. Juramento: condiciones para que pueda ser lícito: circunstancias que hacen vano el juramento: pecado á que da origen cada una: jurar por las criaturas: diversas clases de juramento: los votos y sus condiciones: la blasfemia: índole de este pecado.

XXI. Santificación de las fiestas: fines de su institución: el trabajo y el descanso en tales días: fiestas en todo el orbe católico: en España, en la diócesis.

XXII. Obediencia, socorro y reverencia á los padres: cuándo y cómo se les deben: deberes de los padres para con los hijos: Padres espirituales y otras personas que deben ser consideradas como padres: otros preceptos contenidos en el cuarto Mandamiento de la Ley de Dios.

XXIII. Prohibiciones que comprende el quinto Mandamiento de la Ley de Dios: Desafío y duelo: homicidio y suicidio: escándalo: ¿es permitido odiar á las personas malas?: ¿se debe amar á los enemigos?

XXIV. Quién cumple y quién quebranta el séptimo Mandamiento de la Ley de Dios: medios de adquirir la propiedad de una cosa: el hurto y sus distintas circunstancias: la restitución y sus condiciones: la venta: el préstamo y la usura: el monopolio.

XXV. Quién cumple y quién quebranta el octavo Mandamiento de la Ley de Dios: juicio temerario: murmuración: calumnia: falso testimonio: obligación del que infama ó quita la honra: obligación de los que cometen estos pecados: ¿basta confesarlos?

XXVI. Mandamientos que la Ley natural nos dicta: Mandamientos de la Santa Madre Iglesia: su objeto: autoridad de la Iglesia para imponerlos: qué es la Iglesia: notas de la verdadera Iglesia: el Papa.

XXVII. La Misa: cómo es un Sacrificio: sus partes principales: ofrecimiento y provecho de las Misas: obligación de oír Misa: modo de cumplir este precepto.

XXVIII. La Confesión de precepto y de consejo: cumplimiento del precepto pascual: frecuencia de la Comunión: regla conveniente.

XXIX. El ayuno: modo y tiempo de cumplir este precepto: personas dispensadas: días de ayuno: las bulas y sus clases: privilegios que conceden.

XXX. Sacramentos de la Santa Madre Iglesia: su institución: sus divisiones: materia, forma y ministro de los Sacramentos: la gracia sacramental.

XXXI. El Bautismo: pecados que quita: clases de Bautismo: ¿quién puede administrar el Bautismo?: efectos del Bautismo sobre el bautizado, el ministro y los padrinos.

XXXII. La Confirmación: disposiciones con que debe recibirse: significación de sus ceremonias.

XXXIII. La Penitencia: su institución: sus efectos: partes de que consta: la buena confesión: explicación de sus requisitos: penitencia satisfactoria y penitencia medicinal: obras satisfactorias.

XXXIV. La Comunión: por qué tiene este nombre: otros varios nombres: su institución: augusto misterio que se verifica en este Sacramento: comunión de los legos: disposiciones para comulgar dignamente: actos anteriores y posteriores al de comulgar.

XXXV. La Extremaunción: sus efectos: causa de este nombre: condiciones en que debe recibirse este Sacramento.

XXXVI. Sacramento del Orden: disposiciones para recibirle: dignidad sacerdotal.—Sacramento del matrimonio: su significación: dis-

posiciones para recibirle.

XXXVII. Las indulgencias: su valor, y modo de ganarlas: la indulgencia plenaria.

XXXVIII. Las obras de misericordia: pueden ser de precepto: la caridad, la limosna y la filantropía.

XXXIX. Los enemigos del alma: tentaciones de cada uno de ellos, y modo de vencerlas.

XL. El pecado: sus clases: remedio para cada una de ellas.

XLI. Los pecados capitales: virtudes que se les oponen: en qué consiste cada pecado: y en qué cada virtud, de las opuestas.

XLII. Las virtudes: su división: qué es la virtud: explicar las virtudes teologales.

XLIII. Explicar las virtudes cardinales.

XLIV. Potencias del alma: existencia del alma: sus atributos sentidos corporales.

XLV. Dones del Espíritu Santo: ¿de qué aprovecha cada uno de ellos?: los frutos del Espíritu Santo: ¿qué es cada uno de ellos?

XLVI. Las Bienaventuranzas: explicación de cada una de ellas.

XLVII. Historia sagrada: su división: la creación del mundo y el pecado original.

XLVIII. Caín y Abel: corrupción del linaje humano: el Diluvio universal.

XLIX. Desccendientes de Noé, hasta Abrahám.

L. Vocación de Abrahám: historia de este Patriarca: deducciones morales.

LI. Historia de Isaac: deducciones morales.

LII. Historia de Esaú y Jacob: moralidad de algunos hechos de estos personajes.

LIII. Historia de José, hijo de Jacob: sus semejanzas con la de Jesucristo: consideraciones morales.

LIV. Historia de Job: consideraciones morales.

LV. Los israelitas en Egipto: Moisés: salida de Egipto: peregrinación por el desierto: consideracionss morales sobre algunos hechos de este pueblo: promulgación del Decálogo.

LVI. Conquista de la tierra de Canaán: Josué: sus hechos principales.

LVII. Los Jueces de Israel.

LVIII. Los Reyes del pueblo hebreo, hasta su división.

LIX. Reyes de Israel: hechos más culminantes, hasta su fin.

LX. Reyes de Judá: hechos más culminantes, hasta su fin.

LXI. Los Profetas: cuáles son los mayores, y cuáles los menores: profecías más interesantes.

LXII. San Juan Bautista: Anunciación y Encarnación del Hijo de Dios: su nacimiento.

LXIII. Primeros años de la vida de Nuestro Señor Jesucristo: hechos más memorables.

LXIV. Predicación de San Juan Bautista: bautismo de Nuestro Señor Jesucristo.

LXV. Predicación de Nuestro Señor Jesucristo: milagros: profecías: parábolas: ejemplos sublimes de virtud.

LXVI. Pasión y muerte de Nuestro Señor Jesucristo: los Apóstoles.

LXVII. Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo: poder dado á los Apóstoles: Ascensión del Señor á los cielos.

LXVIII. Venida del Espíritu Santo sobre los Apóstoles: predicación de la doctrina cristiana: su prodigiosa propagación.

LXIX. Primeros siglos de la Iglesia: su establecimiento: los mártires.

LXX. La paz en la Iglesia: indicaciones sobre los Concilios de mayor importancia.

Observación.—Cuando se trate de proveer Escuelas superiores de niños ó de niñas, no entrarán en el sorteo los temas de este programa señalados con los números I al XVI y XLVII al LVI, todos inclusive.

GRAMÁTICA.

I. Definición y división de la Gramática.

II. Las partes de la oración: accidentes propios de las variables.

III. El género como accidente gramátical.

IV. El número como accidente gramatical.

V. La declinación y los casos: declinación de los pronombres personales.

VI. El artículo: sus clases y accidentes.

VII. El nombre: sus clases y accidentes.

VIII. El adjetivo: sus clases y accidentes.

IX. El pronombre: sus clases y accidentes.

X. El verbo: su clasificación completa.

XI. Accidentes peculiares del verbo.

XII. Estudio particular de la conjugación.

XIII. El adverbio: sus clases.

XIV. La preposición: sus clases: valor de algunas.

XV. La conjunción: sus clases y oficios.

XVI. La interjección: los afectos del alma.

XVII. Las figuras de dicción.

XVIII. La oración gramatical y sus elementos.

XIX. Clasificación de las oraciones gramaticales.

XX. Explicar cada una de las clases de oraciones.

XXI. La sintaxis regular y la sintaxis figurada.

XXII. La concordancia y sus diferentes clases.

XXIII. El régimen y sus diferentes clases.

XXIV. La construcción: palabras y oraciones que pueden intercalarse entre los términos indispensables de una oración gramatical.

XXV. Las figuras de sintaxis.

XXVI. Acento prosódico: clasificación de las palabras por este concepto: ídem por el número de sus sílabas: cantidad.

XXVII. Acento ortográfico: cuándo debe escribirse, y cuándo no.

XXVIII. Reglas para el uso de las letras mayúsculas.

XXIX. Reglas para el uso de la *b* y de la *v*.

XXX. Reglas para el uso de la *c, z, k, q*.

XXXI. Reglas para el uso de la *g* y de la *j*.

XXXII. Reglas para el uso de los signos de puntuación: abreviaturas admitidas.

Observación. Cuando se trate de proveer Escuelas superiores de niños ó de niñas, no entrarán en suerte los diez y seis primeros temas de este programa.

ARITMÉTICA.

I. Ideas de magnitud, cantidad, unidad y número: división de este.

II. Formación de los números: la numeración: en qué se divide.

III. La numeración verbal, con números enteros y fraccionarios decimales.

IV. La numeración escrita, con números enteros y fraccionarios decimales.

V. La operación de sumar números enteros y fraccionarios decimales.

VI. La operación de restar números enteros y fraccionarios decimales.

VII. La operación de multiplicar números enteros.

VIII. La operación de multiplicar, con números fraccionarios decimales.

IX. La operación de dividir, con números enteros.

X. La operación de dividir, con números fraccionarios decimales.

XI. El sistema métrico decimal de medidas, pesas y monedas.

XII. Ventajas del sistema métrico decimal: operaciones con números concretos que expresen unidades de este sistema.

XIII. Notación de los quebrados ordinarios: su conversión en decimales: aplicación de esta teoría á las cuestiones de quebrados.

XIV. La operación de sumar, con quebrados comunes.

XV. La operación de restar, interviniendo quebrados comunes.

XVI. La operación de multiplicar, con quebrados comunes.

XVII. La operación de dividir, con quebrados comunes.

XVIII. Quebrados de quebrados: valuación de un quebrado.

XIX. Razones y proporciones: su notación y propiedad fundamental: aplicaciones al caso general de toda proporción.

XX. La regla de tres simple: casos.

XXI. La regla de tres compuesta: casos.

XXII. Noticia posible de las potencias de los números, y reglas prácticas para la extracción de las raíces cuadrada y cúbica.

XXIII. La regla de interés simple: casos: noticia posible de la comduesta.

XXIV. División de un número en partes proporcionales á oros dados: la regla de compañía: casos.

XXV. La regla de descuento: métodos diversos.

XXVI. La regla de aligación: casos.

XXVII. El método de reducción á la unidad aplicado á la resolución de toda clase de problemas: ejemplos.

Observación. Cuando se trate de proveer Escuelas elementales de niños ó de niñas y las de párvulos, no entrarán en suerte los temas desde el número XIX inclusive en adelante, correspondientes al anterior programa.

AGRICULTURA.

I. Objeto é importancia de la Agricultura.

II. La raíz, el tallo, las hojas: la flor y el fruto en las plantas: sus oficios.

III. Los climas agrícolas.

IV. La tierra laborable: suelo y subsuelo.

V. Mejoramiento de los terrenos.

VI. Los abonos: sus clases.

VII. Los abonos minerales.

VIII. Los abonos vegetales.

IX. Los abonos animales.

X. Los abonos mixtos.

XI. Labores de los terrenos.

XII. Siembras y cuidados que requieren.

XIII. Los riegos: precauciones para regar.

XIV. Los instrumentos de labor.

XV. Cultivos especiales: los cereales: el trigo.

XVI. Cultivo de la cebada, centeno, avena y maíz: sus aplicaciones.

XVII. Cultivo de algunas legumbres: utilidad estas plantas.

XVIII. Las principales raíces alimenticias: utilidad de estas plantas.

XIX. El cultivo de la huerta.

XX. El lino, el cáñamo y el algodón.

XXI. Los prados naturales y artificiales: el heno y su conservación.

XXII. Los árboles: sus ventajas: cultivo de algunos frutales muy conocidos.

XXIII. El olivo y la vid: su importancia: su cultivo.

XXIV. Las maderas de construcción: las resinas: bosques y selvas.

XXV. Los animales útiles al agricultor: Zootecnia.

XXVI. Cuidados que requiere la alimentación y aclimatación de los animales.

XXVII. Ganado caballar y vacuno: auxilio que prestan al labrador.

XXVIII. Ganado lanar y cabrío: sus productos.

XXIX. Los pájaros: necesidad de que se propaguen algunas especies.

XXX. El gusano de seda: la abeja.

XXXI. Idea de lo que es una casa de labor y su administración.

XXXII. Principales órganos de las plantes, y funciones que ellos desempeñan.

XXXIII. La influencia meteorológia en los campos y en las plantas.

XXXIV. La especie porcina: beneficios que puede reportar al agricultor.

XXXV. Las aves de corral: las palomas: su utilidad para el agricultor.

INDUSTRIA Y COMERCIO.

I. Idea de la Industria y sus divisiones.

II. Las primeras materias y el producto industrial.

III. El capital y el trabajo en la industria.

IV. Empleo de las máquinas en la Industria.

V. Ideas del taller y de la fábrica: clasificación de los hombres, según el trabajo á que se dediquen.

VI. Idea acerca de las minas y de los procedimientos metalúrgicos más interesantes: las canteras.

VII. Metales de más frecuente aplicación: preparación y labores.

VIII. Los alimentos considerados como productos industriales: la manteca, el queso y la miel.

IX. Los alimentos como productos industriales: el pan, el chocolate.

X. Las bebidas como productos industriales: el vino, el aguardiente, el vinagre, la cerveza.

XI. Hilados y tejidos de hilo, cáñamo, algodón, lana: la seda.

XII. Las pieles en la Industria: curtidos: el calzado.

XIII. Materiales de construcción: las piedras: el yeso: la cal: ladrillos: baldosas y tejas.

XIV. Las maderas de construcción: los metales en las construcciones modernas.

XV. Trabajos de alfar: la cerámica: loza y porcelana.

XVI. El vidrio y el cristal.

XVII. La calefacción artificial: leña y carbón vegetal: la hulla y sus diversos productos.

XVIII. El alumbrado artificial: aceite de oliva: la cera: el sebo: el petróleo: el gas del alumbrado: la luz eléctrica,

XIX. Fabricación del papel de varias clases.

XX. La tipografía y el grabado: litografía, fotografía y fotograbado.

XXI. El Comercio y sus clases: objetos de lícito comercio.

XXII. El capital: el crédito.

XXIII. El cambio y la moneda: la oferta y la demanda.

XXIV. Condiciones del comerciante: Sociedades mercantiles: Bolsas de contratación, y operaciones mercantiles que en ellas se efectúan.

XXV. Giro y documentos de crédito.

XXVI. Contabilidad mercantil, y correspondencia comercial.

HIGIENE Y ECONOMÍA DOMÉSTICA.

I. Idea de la Higiene y de su importancia.

II. Cuerpos y agentes que influyen sobre el organismo.

III. El aire y la presión atmosférica.

IV. La luz, el calor y la electricidad: climas físicos.

V. Los alimentos: medidas higiénicas y de urbanidad.

VI. Las bebidas: medidas higiénicas y de urbanidad.

VII. Los vestidos: medidas higiénicas.

VIII. Las habitaciones: preceptos higiénicos.

IX. El aseo y limpieza: consideraciones de distintos órdenes.

X. Cuidados que deben recomendarse á las niñas con referencia á la higiene de los ojos y de los oídos.

XI. El ejercicio, el reposo y el sueño: cuidados higiénicos que deben tenerse.

XII. Las distintas profesiones: consideraciones acerca de los trabajos intelectuales y corporales.

XIII. La economía doméstica desde el punto de vista individual, de la familia y social: el ahorro.

XIV. Reparto del trabajo entre los individuos de una familia.

XV. El lavado y repasado de las ropas.

XVI. La contabilidad en la familia.

XVII. La casa: el mobiliario y el vestido: consideraciones sobre el lujo inmoderado.

XVIII. Distracciones y fiestas familiares: sus ventajas desde distintos puntos de vista.

(Gaceta núm. 49).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento general del Banco de España.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REGLAMENTO DEL BANCO DE ESPAÑA

TITULO I

DEL CAPITAL DEL BANCO

CAPITULO I

De la inscripción y contabilidad de las acciones

Artículo 1.° La inscripción de las 300.000 acciones nominativas del Banco de España, de á 500 pesetas, que constituyen el capital, se acredita por los extractos uniformes á que se refiere el artículo 2.° de los Estatutos.

Estos extractos contendrán el nombre y apellidos del accionista y estarán firmados por el Gobernador, ó por uno de los Subgobernadores, el Secretario, el Interventor y el Jefe del Negociado de Acciones ó los que les sustituyan reglamentariamente.

Las acciones se podrán domiciliar en Madrid ó en las Sucursales, presentando en la oficina de origen los extractos respectivos para canjearlos por un certificado, que servirá de documento justificativo para la nueva inscripción en la oficina adonde se traslade el domicilio. En todo caso, la traslación de uno á otro domicilio será intervenida por las oficinas centrales.

Los extractos de acciones domiciliadas en las Sucursales llevarán las firmas del Director é Interventor.

En un solo extracto podrán comprenderse todas las acciones de la misma clase que pertenezcan á cada accionista, expresando los números con que se hallen inscritas en el registro de origen.

La diferencia entre las acciones de libre disposición y las no disponibles se consignará en los extractos de las últimas por medio de la nota *No disponible.* Los títulos de acciones no disponibles se diferenciarán además por el color del papel en que se hallen extendidos, ó de la tinta de su estampación.

Art. 2.° Para la inscripción y movimiento de las acciones del Banco habrá en la Secretaría:

Un *Registro general de origen.*

Un libro de *Transferencias.*

Un libro de *Cuentas de accionistas*, dividido en dos secciones, una para las acciones de libre disposición y otro para las inalienables.

Un libro especial destinado á la anotación de las acciones retenidas y dadas en fianza.

Y en la Intervención los libros correspondientes para fiscalizar estas operaciones en todos sus diferentes movimientos, como también los pagos que se hagan por dividendos, aumento de acciones, si se verifica el del capital del Banco, y cualquier otro concepto.

Art. 3.° En el *Registro general de origen* estarán inscritas las acciones por orden de numeración correlativa de menor á mayor, con designación de la persona natural ó jurídica á que aquéllas pertenezcan al tiempo de su emisión.

Las nuevas acciones que se emitan, en el caso de que el capital del Banco llegara á aumentarse, se inscribirán en la misma forma, continuando la numeración.

Art. 4.° En el libro de *Transferencias* se consignarán correlativamente las que se ejecuten en cada día.

Art. 5.° En el libro de *Cuentas de accionistas* se abrirán las relativas á todos los del Banco, acreditándoles las acciones que posean y adquieran y cargándoles las que cedan ó enajenen, haciéndose de un modo breve y sencillo las anotaciones convenientes respecto á la situación de las mismas acciones.

Art. 6.° En la sección del libro de *Cuentas de accionistas* relativa á las acciones no disponibles, se llevará nota de las pertenecientes á las personas naturales ó jurídicas que las posean en tal concepto.

Art. 7.° En el libro especial destinado á la anotación de las acciones retenidas y en fianza, se especificarán detalladamente las providencias judiciales ó gubernativas que hayan producido la retención, así como los contratos ó causas que dieren origen á la garantía ó fianza que se oponga á la libre disposición de las acciones.

Art. 8.° Los libros de acciones de la Secretaría estarán foliados, y todas sus hojas rubricadas por el Gobernador ó por el Subgobernador que le sustituya en este cargo, y por el Secretario. Los dos firmarán además en la primera hoja la nota que en ella ha de ponerse del objeto á que cada libro se destina, y número de hojas que contenga.

Los libros de acciones domiciliadas en cada Sucursal se llevarán en la Intervención respectiva en la forma prescrita.

Art. 9.° En los casos de extravío ó destrucción de un extracto de acciones libres, se expedirá un nuevo ejemplar con el sello que contenga la palabra *Duplicado*, después de hecha la publicación del caso por tres veces en la «Gaceta» y en el «Boletín oficial» de la provincia en que se haya extraviado ó destruído el documento, con el intérvalo de diez días de un anuncio á otro, y luego que transcurran dos meses desde el primer anuncio sin reclamación de tercero; quedando el Banco libre de toda responsabilidad.

Los anuncios del extravío ó destrucción de extractos de acciones no disponibles se publicarán una vez, concediendo el plazo de un mes para las reclamaciones.

En caso de reclamación de tercero, dentro de los citados plazos, se suspenderá la expedición del duplicado hasta la resolución de los Tribunales de justicia ó la conformidad de todos los reclamantes.

Los gastos de publicación de los anuncios serán de cuenta de los interesados.

También se expedirá nuevo extracto, con la palabra *Renovado*, cuando el anterior se presente inutilizado ó deteriorado.

Sólo mediante la presentación del título ó la resolución del expediente de extravío, conforme á los párrafos anteriores, podrá expedirse nuevo extracto, salvo lo que se previene en los artículos 10, 17 y 26 de este Reglamento.

(Se continuará.)

AYUNTAMIENTOS

Montederramo

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo los mozos José María Alvarez Alvarez, hijo de Juan y Josefa, natural de Alenza, y Servando González Carballo, hijo de Domingo y Bernarda, de Cacharriquille; el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley, acordó concederle el plazo de quince días para que se presenten á ser tallados y reconocidos, ó justifiquen estas circunstancias según previene el art. 95 de dicha Ley, previniéndoles que de no hacerlo se le instruirá expediente de prófugos.

Declaradas definitivas por esta Corporación las listas de electores para compromisarios de senadores, se anuncia al público á los fines prevenidos en la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Montederramo Marzo 10 de 1897.—El Alcalde, Javier Fernández.

San Amaro

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados para el actual reemplazo, ni á la revisión de los anteriores, los mozos que á continuación se expresan, el Ayuntamiento acordó concederles de plazo hasta el 28 del corriente para que se presenten á ser tallados y reconocidos, ó justifiquen estas circunstancias según previene el art. 95 de la Ley, previniéndoles que de no hacerlo se les instruirán expedientes de prófugos.

San Amaro Marzo 11 de 1897.—El Alcalde accidental, Fernando Fernández.

Mozos que se citan

José Pérez Bello, hijo de Juan y Carmen, de Salamonde.

José M.ª García Rodríguez hijo de Antonio y Vicenta, de id.

Perfecto Alén Rodríguez, hijo de Cayetano y Dominga, de Lás.

Antonio Pérez Pérez, hijo de Miguel y Carmen, de Navio.

Antonio Bello Novoa, hijo de Ramón y Rosa, de id.

Manuel López Veiga hijo de Pedro y Emilia, de id.

José M.ª Soto González, hijo de Agustín y Vicenta, de Anllo.

José M.ª Bello Fernández, hijo de Manuel y Concepción, de Salamonde.

Secundino López González hijo de Miguel y Rosalía, de Lás.

Antonio López Silva hijo de Constantino y Bernarda, de Navio.

Beade

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados en este Ayuntamiento el día 7 del actual, señalado por la Ley, á pesar de haber sido citado por medio de papeletas duplicadas y de los bandos fijados al efecto, aun cuando lo hubiese verificado su padre exponiendo la causa porque dejó de hacerlo, se le cita en forma para que antes del día 28 del corriente se presente ante este Ayuntamiento para el acto á que no ha concurrido, apercibiéndole que de no hacerlo así será declarado prófugo, incurriendo en las penas y demás responsabilidades que determina el art. 105 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Beade 14 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Joaquín Fernández.

Mozo que se cita

D. Eladio Montero Vázquez, hijo de D. Camilo y D.ª Julia, de Beade.

Bollo

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1897-98, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de la fecha hasta el veintiocho próximo, con objeto de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les convengan.

Bollo Marzo 12 de 1897.—El Alcalde, Manuel Fernández.

San Ciprián de Viñas

Formados los presupuestos de este municipio, adicional y definitivo del ejercicio corriente y ordinario para el de 1897-98, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos oportunos.

Igualmente, y por el mismo orden, quedan expuestas en el mismo local las listas definitivas de compromisarios para Senadores correspondientes á este municipio.

San Ciprián de Viñas 7 de Marzo de 1897.—El primer Teniente Alcalde, Ruperto Delgado.

Baños de Molgas

No habiéndose presentado en el día 7 del corriente al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados en debida forma, los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo de este pueblo, verificado en el año actual, Nicanor Vila Pan, hijo de Pascual y Paula, natural de Almoite; Severino Puga Guede, hijo de Antonio y Rosa, natural de Lamelas; Francisco Guede Núñez, hijo de José y Cármen, natural de Riveira, y Francisco Iglesias Rodríguez, hijo de Domingo Antonio y Jesusa, natural de Almoite, cuyos individuos, según manifestación de sus respectivos familiares, se hallan ausentes en la Isla de Cuba y Brasil; se les cita nuevamente por medio de este edicto, para que se presenten con tal objeto en esta sala Consistorial el día 28 del corriente y hora de diez de su mañana, bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugos, conforme á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo.

Baños de Molgas Marzo 12 de 1897.—El Alcalde, José Gabilanes.

Taboadela

Confeccionado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del impuesto de territorial del próximo ejercicio de 1897 á 98, queda expuesto al público en Secretaría desde esta fecha al 25 del actual inclusives, para que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean jusias.

Taboadela 15 de Marzo de 1897.—El Alcalde, Benito Quintas.

JUZGADOS

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Por medio del presente edicto se cita en forma á todos los interesados como colonos ó colindantes en el foral denominado «Berredo» compuesto de la renta anual de ochenta y cinco ferrados de centeno y cincuenta reales en dinero para su directo dominio el señor don Florentino Losada, vecino de Pontevedra, que gravita sobre terrenos sitos en «Monte do pio» ó do Pilo» y en las inmediaciones del pueblo del Lagar, municipio de Canedo, á fin de que, los que no sean diligenciados personalmente ya por ser desconocidos y ya por hallarse ausentes, comparezcan en este Juzgado dentro del preciso término de cuarenta días, por si ó á medio de apoderados, á manifestar si están ó no conformes con que se practiquen los apeo de las tierras afectas y prorrateo de su pensión por el Perito agrimensor don Manuel Rodríguez Fernández, de esta ciudad, pues que de lo contrario será declarado su asentimiento á todo ello y continuarán su curso los autos sin practicarles otras diligencias, de conformidad á los artículos 2.074 y 2.075 de la ley de Enjuiciamiento civil, y á lo solicitado en auto de jurisdicción voluntaria por don Antonio Vázquez y don Manuel López, del expresado Lagar.

Dado en Orense á dieciséis de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre por ser menor de edad, la Reina Regente (q. D. g.), y en el de esta don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Fernández Incógnito, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, hijo natural de María Fernández y de padre desconocido, natural y vecino del pueblo de Trabazos de Chá, comarca de Montalegre en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba número 21, para prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre defraudación á la Hacienda por contrabando de un corambre con vino, que sobre las diez de la mañana del 13 de Abril de 1893 introdujo en España, procedente de Portugal; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Dado en Orense á 13 de Marzo de 1897.—Rafael del Riego.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Francisco Cuevas Cambra, Escribano del Juzgado de primera instancia de Orense.

Certifico: que en incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dice así: =«Sentencia: En la ciudad de Orense á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y siete: el Sr. don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia en ella y su partido, habiendo visto este incidente promovido por María Rodríguez Rodríguez, casada, dedicada á las labores de su sexo y vecina de esta capital, representada por el Procurador D. Gonzalo Feijóo Rivera y defendida por el Licenciado D. José Méndez Nóvoa, sobre que se le declare pobre para instruir el oportuno expediente para obtener la incapacidad de su marido Francisco Lastra Teijeiro, alienado en el Manicomio de Conjo, constitución del Consejo de familia, nombramiento de tutor y protutor y la necesaria autorización para que dicha María pueda comparecer en juicio y administrar sus bienes.=Fallo: que estimando probada la demanda, debo declarar y declaro pobre en sentido legal á María Rodríguez y Rodríguez y con beneficio á disfrutar de los que á los de su clase otorga el artículo catorce de la propia ley, para instruir el oportuno expediente para obtener la incapacidad de su marido Francisco Lastra Teijeiro, alienado en el Manicomio de Conjo, constitución del Consejo de familia, nombramiento de tutor y protutor y la necesaria autorización para que dicha María pueda comparecer en juicio y administrar sus bienes.=Así por esta mi sentencia que se notifique con arreglo á derecho, publicándose en el «Boletín oficial» de la provincia, por la rebeldía de los demandados, siempre que la parte autora no solicite lo sea personalmente, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael del Riego.»

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia, cumpliendo con lo mandado, á fin de que sirva de notificación á Soledad, Manuel y Florentino Lastra, declarados en rebeldía y en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Orense á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Francisco Cuevas.

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO

San Miguel 15.